

La Procomotora

PERIÓDICO SEMANAL REPUBLICANO-FEDERAL COALICIONISTA.
DIRECTOR-PROPIETARIO

Fernando Aguilar y Alvarez.

DEPOSITO LEGAL

PUNTOS DE SUSCRICION

En Béjar.—En la imprenta de éste periódico y en la Redaccion y Administracion, Mayor de Pardiñas. 43—2°.
En Salamanca.—Librerías de Oliva, Hidalgo y Hernandez.
Resto de España.—Principales librerías.

Se publica todos los Jueves

No se devuelven los originales que se remitan para su insercion despues de publicados.
Se publicará el juicio crítico de los libros que se remitan y un anuncio en la tercera plana.

PRECIOS DE SUSCRICION

BÉJAR, un mes	0'50 ptas.
Id. tres id.	1'50 »
Id. un año anticipado.	5 »
EXTERA trimestre	2 »
Números sueltos.	0'10 »
Id. atrasados	0'25 »

SUSCRICION

EN FAVOR DEL INFORTUNADO ESCRITOR
HEMIGIO V. ARMENTERO.

	Pts.	Cs.
Suma anterior	246	50
Un amigo de La Luz.	2	
Total recaudado hasta el día.	248	50

A LOS REPUBLICANOS DE BÉJAR.

GUIADOS por el mejor deseo y atrincheradas en la autoridad que dan la antigüedad en la vida pública y la lealtad y pureza en los procedimientos, nos dirigimos hoy al Comité republicano federal, único constituido en Béjar, y á todos los republicanos sin distincion; al primero para que, sin pérdida de momento cite á junta general y á los segundos para que acudan al llamamiento porque no pueden ser más difíciles los momentos por que atravesamos.

No sirven augurios; no sirven apreciaciones más ó menos pesimistas; aunque el partido conservador haya conseguido escalar á pesar de los silbidos universales, el poder de que tan mal uso hace, no podemos ni debemos permanecer inactivos porque la inactividad en estos momentos seria un crimen que nunca nos perdonaría la historia y algo peor que no decimos por estar en la conciencia de todos los buenos republicanos.

Es, pues, indispensable que el Comité, adherido á la Coalicion, cite á todos los republicanos y que estos, sacudiendo la característica apatía de algunos años, acudan, discutan y acuerden cuanto convenga para el exterminio de los conservadores que hoy, como nunca, procurarán vengarse de pasados agravios.

Se acerca la rectificacion de listas electorales y hay necesidad de que ni uno solo de los nuestros quede sin el único derecho que nos concedieron los fusionistas. Hay que aceptar la batalla en todos los terrenos: y el republicano que no acuda al llamamiento del único Comité constituido, ni dará pruebas de patriotismo ni tendrá derecho en su día

á las consideraciones que merece el que todo lo sacrifica en aras de la causa que defiende.

¡Sús republicanos! ¡arriba los corazones! ha llegado la hora de la actividad; ¡Maldito el que no escuche la voz de la patria que á gritos reclama el auxilio de sus hijos!

F. Aguilar y Alvarez.

CUESTION GRAVE.

Lo es sin disputa alguna toda la que afecta al buen nombre de un individuo y sube de punto cuando se trata de la honra profesional de un abogado por todos conceptos digno y honrado, querido por todo el mundo y perseguido únicamente por quien despues de titánicos esfuerzos, signe cesante sin haber conseguido los fines que se propusiera.

Para que nuestros lectores vean que somos imparciales en todos nuestros actos, vamos á publicar tres documentos en que las partes interesadas se estereotipan y despues haremos los comentarios que nos sugiere nuestro amor á la justicia.

Si D. Alfredo Panadero Almazan, despues de denunciar hechos que aún no ha calificado la Exma. Audiencia y que él gratuitamente califica de delitos hubiera esperado como nosotros, con calma, el fallo de los Tribunales nada tendríamos que decir; nada mas que... *polizante y denunciador*. Hoy es otra cosa: Hay que desenmascarar y lo haremos sin pasion pero con la conciencia tranquila y con toda la fuerza que puede tener el que ha tenido y tiene el valor de sus actos.

Conocido como es el suelto que publicó *La Legalidad* del día 10, queda disculpada nuestra conducta pues, sobre ofendidos, sufridos y...ya no cabe mas.

He aquí el comunicado con que pretende contestar el Sr. Panadero al que insertamos en nuestro número anterior.

**

COMUNICADOS

Béjar 14 de Julio de 1890.

Sr. Director de *La Legalidad*.

Muy Sr. mio y estimado compañero: Aunque la causa criminal incoada en el Juzgado de Instrucción de este partido, contra D. Jesús Rón y Varela, Registrador de la Propiedad del mismo, por exacciones ilegales en los honorarios de documentos sujetos a Registro, está *sub judice*, y á los Tribunales ha de corresponder fallar en su día lo que proceda en justicia, esto no obsta para que dé al comunicado que le ha dirigido dicho Sr. Registrador la contestación que se merece, apoyándome para ello, á la vez que en preceptos le-

gales, en los irrisorios argumentos expuestos por el Sr. comunicante.

Es efectivamente cierto, Sr. Director, que he denunciado al Sr. Rón y Varela al Juzgado de Instrucción de este partido, por el delito de exacciones ilegales en los honorarios sujetos á Registro, en vista de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo doscientos sesenta y dos y también párrafo primero del artículo doscientos sesenta y cuatro de nuestra vigente ley de Enjuiciamiento Criminal que dicen: «los que por razón de sus cargos, profesiones ú oficios tuviesen noticia de algún delito público, estarán obligados á denunciarlo inmediatamente al Ministro fiscal, al Tribunal competente, al Juez de Instrucción, y en su defecto al municipal ó al funcionario mas próximo al sitio, si se tratase de un delito flagrante.»

«El que, por cualquier medio diferente de los mencionados, tuviere conocimiento de la perpetración de algún delito de los que deben perseguirse de oficio, deberá denunciarlo al Ministerio fiscal, al Tribunal competente ó al Juez de Instrucción ó municipal, ó funcionario de policía, sin que se entienda obligado por esto á probar los hechos denunciados ni á formalizar querrela.»

De suerte, que á pesar de lo dispuesto en los trascritos preceptos legales ¿Aún deseaba el Sr. comunicante que yo, á ciencia cierta, hubiera dado por bien cobradas las treinta pesetas que había cobrado demás al vecino de la Calzada Jesús Hermosa, las ciento cuarenta y tres pesetas á D. Severiano Galindo, las doce pesetas á la Viuda de Pablo Moro, las doscientas seis pesetas cincuenta céntimos á los herederos de D. Francisco Bruno Calles, las ochocientas ochenta y una pesetas á D. Juan Rico y D. Manuel Sanchez y otras muchísimas pesetas, á otras muchas personas del pueblo de Candelario y otros que sería prolijo enumerar? Pues si tal llegó á pensar se equivocó de medio á medio, porque el Código Penal se ha creado para toda clase de delinquentes.

¡Ah Sr. Director! si el que suscribe, humilde auxiliar y sustituto que ha sido de los más importantes Registros de la Propiedad de la Península, pues la palabra *ex-escribiente* ni ha existido ni existe en la Ley Hipotecaria ni en el Reglamento para su ejecución, por el solo hecho de haber denunciado á un funcionario que venia cometiendo *exacciones ilegales* en los honorarios de documentos sujetos á Registro deshonoró á esta población sin duda ninguna el Sr. comunicante la ha venido á colmar de honra y de esplendor, con su *muchísima* amabilidad y su *envidiable* proceder.

Entonces según la teoría expuesta por el comunicante, D. Emilio Cánovas del Castillo, el ex-alcalde de Madrid señor Mellado, el Concejal Sr. Suarez Figueroa, deshonoran á la Corte por haber denunciado el primero, las irregularidades de un actuario, y los otros dos, á los defraudadores de la Hacienda municipal.

¿Le place así el Sr. Rón y Varela?

Pues en tan buena compañía como la de los Sres. antes citados, no nos apesadumbra incurrir en la nota de denunciadores.

Se equivoca el Sr. Registrador de Béjar cuando supone que yo censuro al dignísimo Juez de Instrucción de este partido, porque no ha decretado la suspensión del procesado. Es más, se equivoca también al dar por supuesto que *La Legalidad*, en su suelto del día diez, contenga implícita ni explícitamente semejante censura.

Ni el referido periódico ni el que suscribe ignoran que la autoridad judicial ha hecho cuanto podía y debía hacer en este asunto en cumplimiento de la Ley y Béjar sabe muy bien, que el íntegro y muy digno Sr. Hidalgo, ni necesita excitaciones de nadie para cumplir con su deber, ni ha merecido censura de ningún género, máxime cuando no está en sus facultades decretar la suspensión del cargo que desempeña el Sr. Rón y Varela, ni tampoco girarle la visita extraordinaria.

Mas como quiera que el Sr. comunicante, por lo visto se ha empeñado en que el ex escribiente ó auxiliar de Registros de la Propiedad, como él me califica, le dé públicamente una lección de Ley Hipotecaria, debo de consignar lo siguiente:

Primero: Que el hecho ó delito por que se halla procesado el Sr. Rón y Varela lleva consigo la suspensión de su cargo de Registrador de la Propiedad, á tenor de los dispuesto en los párrafos, primero y segundo del artículo diez y siete del Real decreto de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno que dicen: "La Direccion acordará la suspensión de registradores: 1.º Cuando habiéndola debido decretar el Regente, según la ley ó el reglamento, no lo hubiese hecho. 2.º Cuando el registrador fuere encausado por cualquier delito!"

Segundo: Que la visita extraordinaria procede porque precisamente los hechos denunciados, resultan de los antecedentes que obran en la oficina á cargo del Sr. Rón y Varela, como paso legalmente á demostrar.

No habiéndose facilitado á los registradores de la Propiedad el libro talonario á que se refiere la regla 9.ª de las generales del vigente arancel, tienen fuerza legal los números 1.º y 2.º de la Real orden de 24 de Diciembre de 1867 que dicen así: Primero "Desde 1.º de Enero de 1868 los registradores de la Propiedad llevarán un libro en que anoten por riguroso orden cronológico todos los honorarios que devenguen por cualquiera de los conceptos comprendidos en el arancel que vá unido á la Ley Hipotecaria, con expresión de la cantidad devengada, concepto porque se devenga, individuo ó corporación que deba satisfacerla, y número de asiento de presentación del título, si lo hubiere; y en el caso de que los honorarios hubiesen sido ocasionados por alguno de los mandamientos judiciales á que se refiere el artículo 340 de la citada Ley Hipotecaria, expresarán esta circunstancia, con la fecha del mandamiento, Juzgado ó Tribunal que le haya expedido, y asunto en el cual se hubiese acordado."

Segundo: "Desde la citada fecha, no percibirán los Registradores cantidad alguna por razón de honorarios, sin dar al interesado el oportuno recibo en que consten todas las circunstancias que se han expresado en la disposición anterior."

Y ahora me quiere decir el Sr. comunicante si ha dado á los interesados recibos con sujeción estricta á lo prescripto en los dos precedentes números ó simplemente á algunos, muy pocos, unas notas con el sello de la oficina liquidadora en vez del de Registro? ¿Adonde se ha de ir á inquirir el conocimiento pleno de las infinitas líneas de inscripciones y anotaciones que, á pesar de solo contener de 14 á 20 sílabas cada una de ellas, sin embargo han sido cobradas cual si hubieran contenido las 24 sílabas que, como mínimo, determinaba el antiguo arancel? Y por último, ¿á donde se ha de ir á inquirir los honorarios desvengados y cobrados en asientos de presentación de escrituras de venta con pacto de retro llevadas por los interesados al solo efec-

to de ponerse la correspondiente nota de consolidación, y otras irregularidades que aunque insignificantes, no por eso libraron á un probo y dignísimo compañero del Sr. Rón y Varela de una escrupulosa visita extraordinaria? Y, dicho sea de paso, estas visitas, con arreglo al art.º 270 de la vigente Ley Hipotecaria, las practican los Presidentes de Audiencia territorial por sí ó por medio de sus delegados, ó el Ilmo. Sr. Director general de los Registros por sí ó por medio de sus oficiales ó auxiliares.

Creo que con lo dicho Sr. Director, quedará convencido el Sr. comunicante de que, más que mil palabras, dice un solo hecho.

Y dando la enhorabuena al Sr. Rón y Varela por las *demostraciones de afecto, simpatía y confianza* que, según él, ha recibido de todas las personas que son y representan algo en esta localidad, se despide de V. su afectísimo amigo y compañero s. s. q. b. s. m.

ALFREDO PANADERO.

Hemos insertado íntegro este comunicado gratuitamente y sin comentarios para que los lectores juzguen el efecto que produciría en Béjar el domingo próximo pasado.

Cualquier profano en leyes y en literatura exclamaría seguramente: "Que chico tan listo es el tal Panadero ¡pues nada! Tiene todas las leyes en la uña y despues de poner al Registrador de ropa de Pascua le dá una lección morrocotuda."

Pero....oigamos ahora al Registrador.

Sr. Director de LA LOCOMOTORA

Béjar Julio 21 de 1890.

Muy señor mio: al contestar en un comunicado del doce del actual á un suelto de *La Legalidad* de Salamanca correspondiente al día diez anterior, lo hice por que conceptuaba y conceptúo á dicho periódico lo bastante serio y digno para poder contestarle. Si el tal suelto hubiese llevado la firma del que hoy parece hacerse solidario ó inspirador del mismo, Sr. Panadero, no me hubiera tomado tal molestia; y si hoy, á pesar de esto, contesto al comunicado inserto en *La Crónica Bejarana* de ayer, suscrito por el tal Panadero, lo hago tan solo para que algunos no crean que tengo que recibir sin replicar el palmetazo que por *via de lección* pretende darme el *dómine ó leguleyo hipotecario* que lo firma, tratando nada menos que de irrisorios los fundamentos espuestos por mí en el comunicado á que contesta.

A los 7 párrafos siguientes que escribe el señor Panadero hombre infalible é impecable, no puedo contestar nada por que creo que estando una causa en sumario está prohibido hacer comentarios ni revelaciones sobre ella. De esto está solo exento el señor D. Alfredo Panadero, por que lo lanza al público manejado á su manera y no con la imparcialidad y nobleza que debe caracterizar al adversario de buena fé.

El párrafo que copia el comunicante del Real Decreto de 31 de Mayo de 1861, hace ya catorce años está derogado. Por otro Real Decreto de 24 de Octubre de 1879 se reformaron los títulos 11 y 12 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley Hipotecaria, y al mencionado título 11 reformado corresponde el artículo 297 citado por mí en el comunicado del día doce, con la doctrina ó prescripción allí expuesta. Resulta, pues, que la cita hecha por *nuestro agente* en el comunicado á que contesto, ha pasado ya á la historia nada menos que desde el año de 1876.

Para demostrar la necesidad de la visita extraordinaria apela nuestro hombre á la metitilla de los recibos ó notas, sin fijarse en que la Real orden que cita no prescribe que los recibos que den los Registradores hayan de ser talonarios, y por lo tanto, sin talones que examinar, mal puede averiguarse por medio de una visita si este requinto se cumple ó no. Además como el sumario es secreto, no es conocido todavía de las Autoridades Gubernativas, á quien el comunicante, en su pequeñez, quiere cargar con todo el peso de sus inocentes censuras, sin duda por que, como

están á mucha altura y viven un poco lejos no han de dar crédito á tales desahogos.

Por lo que respecta á otros extremos nada quiero ni debo decir, por que además del respeto debido á los Tribunales que entienden en este proceso, está también el que debo al cargo que desempeño y á mi propia persona.

Con lo dicho doy por terminada esta cuestión enojosa, que yo no he provocado por cierto. Procure en lo sucesivo el *fiel observador de la Ley de Enjuiciamiento criminal* escribir cuanto se le antoje, en la seguridad de que no he de contestarle, y entre tanto se repite de V. afmo. y S. S. q. b. s. m.

Jesús Ron Varela.

Ya habrán visto nuestros lectores que todo el castillo de naipes levantado por el señor Panadero ha caído al humilde soplo de un hombre ilustrado; que sabe gramática y que en leyes tiene la competencia que acredita una larga y honrosa carrera contra la que no sirven argucias, ni miserias, ni capciosidades.

Como el Sr. Panadero no merece que empleemos mucho tiempo en contestar lo que sobradamente contestado queda, haremos únicamente constar que si todas las disposiciones legales que cite en los asuntos que como agente le encomienden los candidatos, *están derogadas* como los que ha citado en el asunto del Registro, *aviados* están el *agente* (funcionario público según él) señor Panadero y los desgraciados que á su esclarecida inteligencia se confíen.

Mentira parece que sea tan joven el *funcionario público* Sr Panadero y se rija por leyes tan viejas que ya no rijan....

Pero aún hay más; D. Alfredo Panadero Almazan necesita volver á la escuela de instrucción primaria á aprender gramática antes de dar lecciones á quien pudiera servirle de profesor *in omnibus* como probaremos inmediatamente.

Béjar 22 de Julio de 1890.

Señor Director de LA LOCOMOTORA.

Muy señor mio y amigo: aunque como ustedes sabe la vigente Ley de Imprenta me concede derecho para la insercion en su sumario del Comunicado que con fecha 14 del mes actual he dirigido al señor Director de *La Legalidad* de Salamanca como contestación al señor Rón y Varela, desde luego renunció á tal derecho, esperando únicamente de su amabilidad haga Ud. presente al autor del suelto "Torpes Manejos," que **me tiene completamente sin cuidado sus amenazas** para el día de mañana, y que no es cierto que yo haya denunciado á mi compañero D. Inocencio Maillo por ningún concepto, pues no he encontrado motivo ni causa para denunciarle.

No teniendo ningún inconveniente haga Ud. público cuanto dejo dicho, se repite de Ud, afmo. amigo S. S. q. b. s. m.

Alfredo Panadero.

Se han fijado los lectores en que el Sr. Panadero no sabe casar los singulares ni los plurales? Pues por si acaso no basta esta *garrfal*, veamos *su libro* titulado *Arancel* etc. y hallaremos en la página 9 que "CUALESQUIERA que sea el valor dado etc...."

El Sr. Panadero si que es **CUALESQUIERA!** Queda, pues, probado que D. Alfredo sabe tanta gramática como leyes y que será muy tonto el desgraciado que á tal eminencia se confie.

Y vamos á otra cosa. ¿Quién ha facultado al Sr. Panadero para romper el secreto del sumario y publicar hechos, nombres y cantidades que aún no se han visto ni discutido por el Tribunal correspondiente?

¿Cree el Sr. Panadero que el carácter que se atribuye graciosamente de *funcionario público* le faculta para publicar lo que no puede hoy publicarse?

Pues nosotros mas funcionarios públicos que el, como periodistas aunque humildes y los últimos que componen el cuarto poder del Estado, podríamos denunciar este hecho ante la Excm. Audiencia; pero no lo hacemos porque no somos ni queremos ser polizontes, ni denunciadores, ni mucho menos acusadores del Director General de los Registros y del Regente de la Audiencia del Territorio.

¿Recuerda el Sr. Panadero haber escrito ciertas cartas solicitantes al Sr. Ron Varela?..

Cuando esto se termine; cuando un justo fallo recaiga en la tan cacareada cuestion del *Registro de Béjar*, diremos algo mas del *aspirante* á auxiliar del mismo Sr. Panadero, á quien, dicho sea de paso haremos la justicia de confesar que no denunció á su *compañero* el Sr. Maíllo el cual, á su vez, está completamente tranquilo y no quiere ser *compañero* de D. Alfredo que se encuentra muy bien *al lado* del Sr. Cánovas y demás eminencias que cita.

Risum teneatis?

Y ahora vamos con *La Legalidad* causa, acaso inocente, de nuestro humilde pero necesario trabajo.

Dice en su número del 20 de los corrientes.

«El señor Rón y Varela, registrador de la propiedad en Béjar, nos remite un largo comunicado contestando al suelto que publicamos en el número anterior y en el que cita el artículo 297 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, previniendo que los registradores no pueden ser suspendidos sino cuando se dicta auto de prisión consentido ó ejecutoriado y en este caso no se halla el señor Rón.

Tambien nos dice que cuando la Dirección general no ha acordado la visita extraordinaria á su oficina, será debido á no querer entorpecer la acción de los tribunales.

Omitimos la inserción del comunicado por no considerarnos obligados á ello, según ya lo hemos participado al señor Rón, y accedemos á la de estas líneas sin comentario alguno por nuestra parte, ya que en otro lugar de este número contesta el autor de la carta á que nos referiamos en el pasado.

Creemos haber obrado cortés y atentamente con el señor Ron, extrañando que el apreciable colega *La Locomotora*, califique de ligero nuestro proceder al dar cabida á un suelto de un amigo suscriptor, quien á mayor abundamiento nos dirigió una carta algo extensa, que por razones especiales no publicamos el día 10 del actual.»

No queremos discutir *la obligacion* que pudiera tener *La Legalidad* de insertar el largo comunicado del Sr. Ron Varela por que si hemos de atenernos á lo que el señor Soto sostiene en su carta, al decir un periódico «Fulano es un infame» el tal Fulano puede solamente hacer uso de *igual* número de líneas en su defensa; pero si dirémos que hay cuestiones que revisten tal delicadeza que repelen el espíritu literal de las disposiciones legales é imponen *deberes* en que el periodista y el caballero deben sobreponerse á la cuestion de *ochavos*.

Eso hemos hecho nosotros y no nos pesa á pesar del corto comunicado del Sr. Panadero.

¿Qué contesta éste al Sr. Ron!

¡Hombre no equivocarse!

Ahora tiene tiempo; Que pruebe el Sr. Panadero que están en vigor las disposiciones que cita y que el Registrador y nosotros aseguramos estar derogadas y entonces tendrá derecho á ser... *funcionario público* con el deber de denunciar *delitos* y demás excesos:

Pero que estudie antes gramática y no nos venga con eso de *CUALESQUIERA* que sea el valor etc....

Respecto á la extrañeza que ha causado á *La Legalidad* la calificación de *lijereza* que *LA LOCOMOTORA* dió al suelto del número correspondiente al día 10, no solamente la sostiene sino que añade el sentimiento que le causó el no ver íntegramente reproducida la

carta que, por *razones especiales* dejó de publicar *La Legalidad*.

Ya vé el apreciable colega que siempre nobles y francos le decimos lo que realmente sentimos, lamentando que su amigo suscriptor haya tenido la desgracia de faltar á la gramática, á la verdad en las citas de disposiciones legales, en la injustificada acusacion á determinadas autoridades y al secreto del sumario, siempre respetable para quien sabe ejercer dignamente un *cargo público* cualquiera.

Terminemos: Con la plancha que ha hecho el Sr. Panadero, no le resta más que justificar su apellido y á nosotros continuar cortando tela, que para rato queda.

La Tienda-Asilo.

Tiempo há que nos hemos ocupado, aunque á la lijera, de la conveniencia de crear en Béjar una Tienda-asilo y hoy, despues de haber consultado con el Sr. Alcalde y el Sr. Bueno (D. Eduardo) autor de las bases cuyo extracto publicamos á continuacion, creemos que el proyecto no tan solo es posible sino de fácil realizacion.

El exceso de original y la importancia de los asuntos que hoy tratamos no nos permiten estendernos en consideraciones que, por otra parte, creemos están en la conciencia general; pero prometemos no abandonar este asunto que juzgamos de capitalísimo interes para la clase obrera, cuyos intereses defenderemos siempre con la fé y con la energia que tenemos acreditadas.

La creacion de la Tienda-asilo en Béjar puede tener efecto bajo las bases siguientes:

1.ª Facilitar diaria y gratuitamente 60 raciones á otros tantos pobres de solemnidad designados por la Junta administrativa de acuerdo con la de Casa de Caridad para evitar duplicidad de socorros, á una misma persona.

2.ª Suministrar raciones por un precio módico á cuantos particulares las soliciten y paguen al contado.

3.ª Las raciones gratuitas serán objeto de aumento ó disminucion segun fuere el estado de fondos.

4.ª Para la instalacion y conservacion de la Tienda se abrirá una suscripcion entre el vecindario á cuyo fin será excitado por comisiones compuestas de concejales, individuos de la Junta Municipal y particulares: El Ayuntamiento figura una subvencion compatible con su estado de fondos y además se gestionará la cooperacion de las Autoridades Judicial Militar y Eclesiástica de la Poblacion, la del Gobierno de S. M. y de la Diputacion Provincial.

5.ª La Tienda-asilo se regirá por una Junta administrativa compuesta de Presidente; vicepresidente, Tesorero y 7 vocales cuyos cargos serán gratuitos, haciendo las funciones de Secretario su voz ni voto el Administrador-contador del Establecimiento.

6.ª La Junta administrativa se constituirá con dos concejales dos suscritores de los 30 que paguen mayor cuota, dos de los 20 que paguen la media, dos de los diez que satisfagan la minima y dos párrocos, todos los que han de estar dentro de la edad de 25 á 60 años y serán elegidos por sorteos que habrán de hacerse entre los individuos de las respectivas categorías.

7.ª La mitad de dicha Junta será renovada todos los años en el primer domingo de Enero, determinando la suerte quienes han de cesar cuidando de que pertenezcan á todas las clases y lo propio se ha de tener presente para el sorteo de los que les substituyan.

8.ª La Junta administrativa estará facultada para tomar y ejecutar cuantos acuerdos viere convenientes á conseguir los mayores beneficios posibles para los pobres en combinacion con la vida del Establecimiento y en el caso de que hubiere empate en la votacion de algun asunto se someterá este á la deliberacion de los cinco individuos que últimamente hubieren cesado de Junta, presididos por el Sr. Alcalde á cuyo efecto se les comunicarán cuantos datos fueran necesarios y nota expresiva de los razonamientos en que cada uno de los señores de la Junta haya fundado su criterio.

9.ª Para el regimen interior de la Tienda-asilo que ha de establecerse en local á propósito, se nombrará un Secretario-contador, cocinera y trinchante, con los haberes, deberes y obligaciones que á cada cual les fueren señalados.



Hemos tenido el gusto de saludar á nuestro amigo D. Jerónimo Rodríguez Yagüe Diputado

á Cortes y D. Anselmo García Olleros, Juez de Instruccion de Tafalla.

Uno y otro pasarán con sus respectivas familias entre nosotros la temporada de verano.

Se ha encargado de la Comisaría de guerra de este plaza nuestro buen amigo D. Mateo Hernandez á quien sinceramente felicitamos.

Ayer tuvimos ocasion de ver los trabajos de destroza que llegan ya á la misma boca del túnel y recorrimos este que alcanza ya cien metros, saliendo roca dura y compacta en toda su extension.

Felicitamos á nuestro querido amigo D. Fermín H. Iglesias por su nuevo cargo de Director de Gracia y Justicia en el Ministerio de Ultramar.

Ha tomado posesion de su cargo, el nuevo Teniente Fiscal de la Excm. Audiencia de Salamanca, nuestro querido amigo D. Celso Torres Nafria á quien reiteramos nuestra sincera felicitacion.

A LOS SORDOS.

Una persona que se ha curado la sordera y ruido de oidos que padecía durante 23 años usando un remedio sencillísimo, enviará su descripción grátis á quien lo desee. Dirigirse al Señor NICHOLSON, 24 calle Cármen, Madrid.

ESTAB. TIP. DE F. AGUILAR, - BEJAR.

CAMISERÍA Y CORBATERÍA

DE

M. PELAEZ Y BRIHUEGA

Rua 1 y 3, SALAMANCA.

Esta casa cuenta con un magnífico surtido de telas, tanto nacionales como extranjeras, que unido al corte especial y esmero en la confeccion, le han creado la fama de una de las mejores camiserías.

Se hace toda clase de composturas y se confeccionan equipos para novias, de 250 á 2000 pesetas.

Representante en Béjar, D. FELIPE COLLANTES, (Café de la Union.)

CALDAS DE OVIEDO.

FONDA de la VIZCAINA

A CARGO

DE LA ACREDITADA FONDISTA

Joaquina Corcostegui.

INFORME EN BEJAR

Santiago Merás Gonzalez.

Recomendamos á nuestros lectores la acreditada y formal

Agencia Almodóbar

EMBAJADORES 10

MADRID

que se ocupa de la gestion de todos los asuntos jurídicos, administrativos y comerciales que se le encomienden.

